



ÒRGAN PLE		
DATA 29/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 24

UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2026-000031-00	PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de recollida i transport de residus sòlids urbans.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00024
-------------------------	---------------------------

«HECHOS

Primero. Mediante Moción conjunta del Delegado de Limpieza y Recogida de Residuos y de la Concejala Delegada de Hacienda y Presupuestos de fecha 10 de septiembre de 2026, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de València, en el sentido de actualizar el estudio de costes con la modificación a la baja de las correspondientes tarifas, regular la aplicación de oficio de la bonificación de ecoparques situados en el término municipal de València y ampliar el porcentaje de bonificación para el supuesto de la vivienda familiar de la unidad familiar cuyos ingresos no superan el IPREM.

Segundo. Asimismo, mediante Moción de la Concejala Delegada de Hacienda y Presupuestos de fecha 14 de septiembre de 2026, se propone la modificación de la citada ordenanza fiscal, en el sentido de ampliar el porcentaje de bonificación para el supuesto de familias numerosas en un 20% respecto al actual, quedando en un 50% sobre la cuota de la citada tasa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. Conforme a la mociones antes referidas, se propone la introducción de las referidas modificaciones en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2024, tuvo lugar la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de València. Su entrada en vigor se produjo, tras su publicación, a partir del 1 de enero de 2025. Esta nueva tasa deviene como un mandato impuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que exige a los ayuntamientos la obligatoriedad de implantar una tasa para financiar la gestión de residuos.

Como resultado de la gestión derivada de la aplicación de la tasa de residuos, se ha observado la procedencia de avanzar adaptando la normativa, esto es, la ordenanza municipal, a las situaciones cuyo conocimiento actual servirá para mejorar dicha gestión. En este sentido, resulta necesario, en primer lugar, la actualización del estudio de costes en relación con las circunstancias que se han desarrollado desde la aprobación inicial de la ordenanza fiscal y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultado de este estudio, figura como documentación anexa a la presente propuesta informe técnico económico, derivado del cual procede la reducción de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal.

Por otro lado, la bonificación establecida en la Ordenanza fiscal en relación con el uso de ecoparques situados en el término municipal de València, se previó, inicialmente que fuese rogada, es decir, que la ciudadanía instase su concesión. Tras el inicio de la gestión de la tasa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



residuos y de acuerdo con la información aportada por el Servicio de Residuos, procede el desarrollo de actuaciones que permitan identificar a las personas usuarias de dichos ecoparques, lo que facilita que esta bonificación pueda aplicarse de oficio. Esta modificación atiende, sin duda, al principio de eficiencia administrativa, tal y como establece el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Junto a ello, se estima conveniente velar por la protección de aquellas unidades familiares con menos recursos y cuyos ingresos no superan el IPREM, de forma que la bonificación ya establecida para este supuesto en la Ordenanza se incremente de un 30% a un 95%.

Así mismo, se estima conveniente también introducir un incremento de un 20% en el porcentaje de bonificación que corresponde a familias numerosas, pasando a ser de un 50% en total, a fin de aproximarse al tanto por cien que aplica como bonificación sobre estas familias en el impuesto de bienes inmuebles, que es de un 60% en los supuestos de bonificación de carácter general. Con esta medida se busca la coherencia en la normativa que regula los tributos dentro de nuestra organización y cuyos beneficios fiscales aplican respecto a un mismo colectivo ciudadano.

En este sentido, el artículo 31.1 de la Constitución establece que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, y que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio. Este mandato constitucional es de aplicación general a todo el sistema tributario español, incluyendo las tasas municipales, y obliga a que la normativa fiscal local se oriente hacia la equidad y la justicia tributaria, evitando cargas desproporcionadas para los contribuyentes, según Constitución Española de 1978.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, en cuanto a la incidencia presupuestaria y económica de las modificaciones propuestas, se aporta informe técnico económico como anexo de esta propuesta en relación con la determinación de los importes de la tasa de residuos.

La introducción de la aplicación de oficio de la bonificación por el uso de ecoparques no tiene incidencia presupuestaria ni económica, por lo que en este sentido no resulta necesario informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

En cuanto a la ampliación del porcentaje de bonificación al 95% de la cuota, en lugar del 30%, para aquellas unidades familiares cuyos ingresos no superen el IPREM, considerando el número de solicitudes efectuadas respecto a la tasa correspondiente a 2025 y 2026 (261 en total, de las cuales algunas se en trámite y por tanto no significa que todas sean concedidas) y teniendo en cuenta el importe del recibo medio en domicilios particulares (90,59€) el impacto económico para las arcas municipales sería de 15.368,6 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Respecto a la incidencia presupuestaria y económica del incremento de un 20% en el porcentaje de bonificación que corresponde a familias numerosas propuesta, considerando el número de solicitudes efectuadas respecto a la tasa correspondiente a 2025 y 2026 (347 en total, de las cuales algunas se encuentran en trámite y por tanto no significa que todas sean concedidas), junto con el número total de familias sobre las que se ha identificado contador de suministro de agua que son 3.713 (hacen un total de 4.060 familias susceptibles de aplicación del beneficio) y teniendo en cuenta el importe del recibo medio en domicilios particulares (90,59€), el impacto económico para las arcas municipales sería de 73.559,07 €.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorporan a esta propuesta los correspondientes Informes de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de enero de 2026, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos los dictámenes correspondientes por el Jurado Tributario, así como los informes por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado los correspondientes proyectos por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de València, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Id. document: 03rB g9sA WwHh CX3O +QIe zDRO HmE=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación del artículo 7. Cuota tributaria

“1. Domicilios particulares:

TRAMO A	Hasta 50 m ³	38,34 €/año
TRAMO B	De 50,01 a 65 m ³	38,34 €/año
TRAMO C	De 65,01 a 90 m ³	119,57 €/año
TRAMO D	De 90,01 a 195 m ³	137,63 €/año
TRAMO E	De 195,01 a 260 m ³	252,28 €/año
TRAMO F	Más de 260 m ³	265,55 €/año

2. Comunidades de vecinos — servicio de escalera/garaje o similares:

TRAMO EA	Hasta 10 m ³	26,26 €/año
TRAMO EB	De 10,01 a 100 m ³	116,31 €/año
TRAMO EC	Más de 100 m ³	279,14 €/año

3. Actividades económicas

3.2. Para cada Grupo se distinguen los siguientes tramos de consumo:

GRUPO 1	Hasta 195 m ³	204,58 €/año
	Más de 195 m ³	306,88 €/año
GRUPO 2	Hasta 150 m ³	277,81 €/año
	De 150,01 a 275 m ³	441,71 €/año
	Más de 275 m ³	883,43 €/año
GRUPO 3	Hasta 195 m ³	359,18 €/año
	Más de 195 m ³	1.077,54 €/año
GRUPO 4	Hasta 130 m ³	359,18 €/año
	De 130,01 a 260 m ³	538,78 €/año
	De 260,01 a 600 m ³	1.077,54 €/año
	De 600,01 a 1.200 m ³	2.155,09 €/año
	De 1.200,01 a 6.000 m ³	4.310,17 €/año
	De 6.000,01 a 12.000 m ³	8.620,35 €/año
	Más de 12.000 m ³	17.240,70 €/año
GRUPO 5	Hasta 130 m ³	448,69 €/año
	De 130,01 a 260 m ³	673,03 €/año
	De 260,01 a 600 m ³	897,37 €/año
	De 600,01 a 1.200 m ³	1.794,74 €/año
	De 1.200,01 a 6.000 m ³	4.184,54 €/año
	De 6.000,01 a 12.000 m ³	8.369,27 €/año
	De 12.000,01 a 18.000 m ³	12.553,91 €/año

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



De 18.000,01 a 24.000 m ³	16.738,54 €/año
De 24.000,01 a 50.000 m ³	25.107,82 €/año
Más de 50.000 m ³	30.129,38 €/año
GRUPO 6	131,41 €/año”

Modificación del artículo 8.1. Bonificaciones

“8.1. Familias numerosas

Las cuotas establecidas en el número 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal se reducirán en un 50% cuando al sujeto pasivo contribuyente le haya sido concedida la bonificación por familia numerosa de acuerdo con los requisitos que se señalan en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En este caso se concederá automáticamente la reducción de las cuotas de esta tasa, sin necesidad de volver a instar dicho beneficio fiscal. Todo ello sin perjuicio de que se pueda solicitar de forma expresa e independiente la reducción en esta Tasa, en cuyo supuesto se realizará conforme a los requisitos señalados. La solicitud de la reducción podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año a que se refiera la misma.

En el caso de que el sustituto del contribuyente le repercuta al contribuyente el importe soportado por esta Tasa, y éste tuviera la condición de Familia numerosa, el contribuyente deberá solicitarlo aportando además de la documentación requerida en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la Tasa.

La reducción tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. Para poder acceder a esta reducción, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta reducción.”

Modificación del punto 2 del artículo 8:

“8.2: Vivienda habitual de la unidad familiar y cuyos ingresos y cuyos ingresos no superen el IPREM.

Las cuotas establecidas en el número 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza se reducirán en un 95% cuando los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la unidad familiar, contribuyentes, no superen el IPREM referido a 14 pagas vigente en el momento de devengo de esta Tasa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Modificación del punto 4 del artículo 8:

“8.4. Con el fin de incentivar la separación en origen, se aplicará la siguiente bonificación:

A. A los contribuyentes que tributen por el número 3.2 del artículo 7 y que participen en recogidas separadas, adheridos a la recogida municipal de papel y cartón "puerta a puerta", para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos establecidos en la Ordenanza reguladora del servicio, se les aplicará una bonificación de 50 € de la cuota íntegra de la Tasa.

B. A los contribuyentes que tributen por el número 1 del artículo 7, que en el ejercicio inmediato anterior hayan hecho uso de los Ecoparques municipales, se les aplicará de oficio una bonificación de 10 €.

La solicitud de la reducción para el supuesto A podrá realizarse hasta el 31 de marzo del año a que se refiera la misma y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento. En el caso de que el sustituto del contribuyente le repercuta al contribuyente el importe soportado por esta Tasa, se deberán aportar, asimismo, los documentos que justifiquen que ha abonado la tasa al sustituto. Para poder acceder a esta reducción, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta reducción que será el 31 de marzo.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL
SERVICI DE RECOLLIDA I TRANSPORT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS

Modificació del article 7. Quota tributària

“1. Domicilis particulars:

TRAM A	Fins a 50 m ³	38,34 €/any
TRAM B	De 50,01 a 65 m ³	38,34 €/any
TRAM C	De 65,01 a 90 m ³	119,57 €/ any
TRAM D	De 90,01 a 195 m ³	137,63 €/ any
TRAM E	De 195,01 a 260 m ³	252,28 €/ any
TRAM F	Més de 260 m ³	265,55 €/ any

2. Comunitats de veïns — servici de'escala/garatge o similars:

TRAM EA	Fins 10 m ³	26,26 €/ any
TRAM EB	De 10,01 a 100 m ³	116,31 €/ any
TRAM EC	Més de 100 m ³	279,14 €/ any

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



3. Activitats econòmiques

3.2. Per a cada grup es distingixen els trams de consum següents:

GRUP 1	Fins 195 m ³	204,58 €/ any
	Més de 195 m ³	306,88 €/ any
GRUP 2	Fins 150 m ³	277,81 €/ any
	De 150,01 a 275 m ³	441,71 €/ any
	Més de 275 m ³	883,43 €/ any
GRUP 3	Fins 195 m ³	359,18 €/ any
	Més de 195 m ³	1.077,54 €/ any
GRUP 4	Fins 130 m ³	359,18 €/ any
	De 130,01 a 260 m ³	538,78 €/ any
	De 260,01 a 600 m ³	1.077,54 €/ any
	De 600,01 a 1.200 m ³	2.155,09 €/ any
	De 1.200,01 a 6.000 m ³	4.310,17 €/ any
	De 6.000,01 a 12.000 m ³	8.620,35 €/ any
GRUP 5	Més de 12.000 m ³	17.240,70 €/ any
	Fins 130 m ³	448,69 €/ any
	De 130,01 a 260 m ³	673,03 €/ any
	De 260,01 a 600 m ³	897,37 €/ any
	De 600,01 a 1.200 m ³	1.794,74 €/ any
	De 1.200,01 a 6.000 m ³	4.184,54 €/ any
	De 6.000,01 a 12.000 m ³	8.369,27 €/ any
	De 12.000,01 a 18.000 m ³	12.553,91 €/ any
	De 18.000,01 a 24.000 m ³	16.738,54 €/ any
GRUP 6	De 24.000,01 a 50.000 m ³	25.107,82 €/ any
	Més de 50.000 m ³	30.129,38 €/ any
	GRUP 6	131,41 €/ any"

Modificació del article Article 8.1 Bonificacions

"8.1. Famílies nombroses

Les quotes establides en el número 1 de l'article 7 d'esta ordenança fiscal es reduiran en un 50% quan s'haja concedit al subjecte passiu contribuent la bonificació per família nombrosa d'acord amb els requisits que s'assenyalen en l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles. En este cas es concedirà automàticament la reducció de les quotes d'esta taxa, sense necessitat de tornar a instar este benefici fiscal. Tot això sense perjudi que es puga sol·licitar de manera expressa i independent la reducció en esta taxa, i en este supòsit es realitzarà d'acord amb els requisits assenyalats. La sol·licitud de la reducció podrà realitzar-se fins al 31 de març de l'any a què esta es referisca.

Si el substitut del contribuent li repercutix al contribuent l'import suportat per esta taxa, i este té la condició de família nombrosa, el contribuent haurà de sol·licitar-lo i aportar, a més de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



documentació requerida en l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles, els documents que justifiquen que ha pagat la taxa per repercussió del subjecte passiu substitut.

La reducció tan sols correspon a la vivenda que constituïska el domicili habitual de la unitat familiar. Per a poder accedir a esta reducció s'ha d'estar al corrent en el pagament de tots els tributs municipals en la data de fi del termini de la sol·licitud d'esta reducció.”

Modificació del punt 2 de l'article 8:

“8.2. Vivenda habitual de la unitat familiar amb un ingressos que no superen l'IPREM.

Les quotes establides en el número 1 de l'article 7 d'esta ordenança es reduïxen en un 95 % quan els ingressos bruts totals dels subjectes que integren la unitat familiar, contribuents, no superen l'IPREM referit a 14 pagues vigent en el moment de meritació d'esta taxa.”

Modificació del punt 4 de l'article 8:

“8.4. Amb la finalitat d'incentivar la separació en origen, s'aplica la bonificació següent:

A. Als contribuents que tributen pel número 3.2 de l'article 7 i que participen en recollides separades, adherits a la recollida municipal de paper i cartó "porta a porta", per a la posterior preparació per a la reutilització i reciclatge, en punts nets o en els punts de lliurament alternatius establits en l'ordenança reguladora del servici, s'aplica una bonificació de 50 euros de la quota íntegra de la taxa.

B. Als contribuents que tributen pel número 1 de l'article 7 i que en l'exercici immediatament anterior hagen fet ús dels ecoparcs municipals, s'aplica d'ofici una bonificació de 10 euros.

La sol·licitud de la reducció per al supòsit A pot realitzar-se fins al 31 de març de l'any a què es referix i l'ha d'aprovar la Junta de Govern de l'Ajuntament. En el cas que el substitut del contribuent repercutisca al contribuent l'import suportat per esta taxa, s'han d'aportar, també, els documents que justifiquen que ha abonat la taxa al substitut. Per a poder accedir a esta reducció, s'ha d'estar al corrent en el pagament de tots els tributs municipals, en la data que finalitze el termini de la sol·licitud d'esta reducció, que serà el 31 de març.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de marzo, texto refundido de la ley de haciendas locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.»

Id. document: 03rB g9sA WwHh CX3O +QIe zDRO HmE=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	7189850607494309222989901 72056135601679283739246